

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE203223 Proc #: 3562767 Fecha: 17-11-2016 Tercero: CONSTRUCTORA ARBOREA S.A. Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01812

"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER02217 del 08 de enero de 2015, el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.058, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CONSTRUCTORA ARBOREA S.A.S., con Nit. 900.512.806-1, en calidad de Autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO ARBOREA 122, con Nit. 830.053.812-2, para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 22 No. 120-55, barrio La Glorieta, localidad de Usaquén del Distrito Capital, presentó solicitud para tal fin, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "EDIFICIO TESSELLO".

Que mediante Auto No. 00714 del 30 de marzo de 2015, se dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ARBOREA 122**, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 22 No. 120-55/69, barrio La Glorieta, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "EDIFICIO TESSELLO".

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

 Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER02217 del 8 de enero de 2015, suscrito (cualquiera de los dos) por el Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por el señor Javier Fernando Camargo Camargo y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

- De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ARBOREA 122, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3 podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público de la Carrera 22 No. 120-55/69, barrio La Glorieta, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "EDIFICIO TESSELLO"; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- Aportar Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la AUTOLIQUIDACIÓN del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web www.secretariadeambiente.gov.co siguiendo la ruta que se mencionó en la parte considerativa, luego consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.
- Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la presente solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado y comunicado personalmente el día 08 de abril de 2015, el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.327.058, en calidad de Autorizado según documentos que reposan en el expediente, con constancia de ejecutoria del día 10 de abril de 2015.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 25 de mayo de 2015 del Auto No. 00714 del 30 de marzo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que se evidencia escrito de autorización otorgado por el señor ARTURO BOADA BENAVIDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.376.004 en calidad de

Página 2 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia



Representante Legal (suplente del presidente) de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. al señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.327.058, para que en nombre y representación del FIDEICOMISO ARBOREA 122, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad, para la solicitud de permisos de tratamientos silviculturales, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20733807.

Que adicionalmente es de manifestar, que la Secretaría de Planeación -Dirección del Taller del Espacio Público a través de radicado 2015ER170166 del 8 de septiembre de 2015, remitió a esta Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, copia de respuesta enviada al señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, dentro del trámite por ellos adelantado de "Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público" y que obedece a requerimiento técnico y jurídico a fin de atender dicha solicitud.

Finalmente, mediante radicado 2016ER42190 del 09 de marzo de 2016, el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, en calidad de representante legal suplente de la Constructora Arbórea S.A.S., y Autorizado, allego al expediente los siguientes documentos:

- Coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER02217 del 8 de enero de 2015, expedido por Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Arbórea 122, junto con los documentos que acreditan la representación legal.
- Original y dos copias del Recibo de Pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3390015, de fecha 09 de marzo de 2016, con código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.", por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430), por concepto de Evaluación.
- Licencia de intervención y ocupación de espacio público N° 033 de 23 de noviembre de 2015 y ocupación del espacio público expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, junto con el plano soporte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 3 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 4 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo".

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.".

ANÁLISIS JURÍDICO

Página 5 de 8
BOGOTÁ
MEJOR



Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 00714 del 30 de marzo de 2015, el día 08 de abril de 2015 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 10 de abril de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, de la citada providencia, mediante el cual se requirió al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ARBOREA 122, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, para que allegara al expediente los documentos indicados en parágrafos que anteceden.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que el interesado no dio cumplimiento a lo requerido dentro del término otorgado; teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 10 de junio de 2015** (Constancia de ejecutoria 10 de abril de 2015), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que mediante radicado 2016ER42190 de fecha 09 de marzo de 2016, el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, en calidad de Representante Legal Suplente de la CONSTRUCTORA ARBOREA S.A.S., identificada con Nit. 900.512.806-1, remite a esta autoridad ambiental respuesta al requerimiento contenido en el artículo segundo del Auto de Inicio No. 00714 de fecha 30 de septiembre de 2015, advirtiendo que no es dable acoger los argumentosos y soportes anexos, por cuanto la respuesta al requerimiento se realizó por fuera del termino otorgado por la Ley.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad AmbiRental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público, en la Carrera 22 No. 120-55, barrio La Glorieta, localidad de Usaquén del Distrito Capital, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, del Auto de Inicio No. 00714 de fecha 30 de marzo de 2015, de la presente Actuación Administrativa, y además se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-495**, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 6 de 8

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TORROS



ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ARBOREA 122**, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 22 No. 120-55, barrio La Glorieta, localidad de Usaquén del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en la Carrera 22 No. 120-55, barrio La Glorieta, localidad de Usaquén del Distrito Capital, el titular del derecho de dominio (o su apoderado debidamente constituido) deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA contenidas en el Expediente No. SDA-03-2015-495, en atención al radicado inicial 2015ER02217 del 08 de enero de 2015, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ARBOREA 122, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 piso 4 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación judicial que reporta el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; y/o en la Calle 100 No. 19 A-42, dirección para correspondencia portada en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÌCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA ARBÓREA S.A.S, con Nit. 900.512.806-1 en la Avenida Calle 100 No. 19 A 10 Oficina 801 de Bogotá D.C. dirección para notificaciones judiciales mencionada en

Página 7 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia

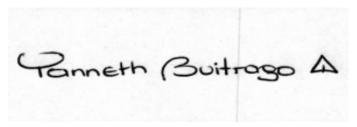


el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Calle 104 No. 19 A -42 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-495

_			,
-	lab	Λr	v.
_	uv	v.	v.

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/10/2016
Revisó:							
HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/10/2016
Aprobó: Firmó:							
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	17/11/2016

